

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **16**

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2021 00203	Acción de Reparación Directa	ABELARDO ANTONIO GOMEZ GUEVARA	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DÍA 23 DE MARZO DE 2022 A LAS 03:00 PM	21/02/2022	1
20001 33 33 002 2022 00039	Acción de Nulidad Contra Actos Electorales	DANIEL DEIBER DE LA ROSA ESCANDON	DECRETO MUNICIPAL No 169 DEL 31 DE DICIEMBRE	Auto admite demanda	21/02/2022	1
20001 33 33 002 2022 00039	Acción de Nulidad Contra Actos Electorales	DANIEL DEIBER DE LA ROSA ESCANDON	DECRETO MUNICIPAL No 169 DEL 31 DE DICIEMBRE	Auto que Ordena Correr Traslado TRASLADO DE SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL	21/02/2022	1

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 22 DE FEBRERO DE 2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

YAFI JESÚS PALMA ARIAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ABELARDO ANTONIO GOMEZ GUEVARAY OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2021-00203-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

ASUNTO

Como quiera que la audiencia de pruebas, no podrá realizarse el día Siete (07) de junio de 2022, se hace necesario fijar nueva fecha para la celebración de audiencia de pruebas de que trata el Artículo 181 del CPACA.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese fecha para la continuación de Audiencia de pruebas que trata el artículo 181 del CPACA, para el día jueves Veintitrés (23) de marzo de 2022 a las 03:00 PM, la diligencia se realizará de manera VIRTUAL.

SEGUNDO: De acuerdo a las directrices fijadas por la alta dirección y para efectos de celebrar la audiencia virtual en el marco de las contingencias generadas por la pandemia del COVID-19 por secretaría efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma LIFEZISE a los correos electrónicos registrados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J02/VOV/lam

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy 15 de Febrero de 2022. Hora <u>08:00 a.m</u>
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4522b75927e68c91d377aea28ce0d8cc25669a36ff301eba8c94ec190d589f15**

Documento generado en 21/02/2022 08:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL.
DEMANDANTE: DANIEL DEIBER DE LA ROSA ESCANDON.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BOSCONIA Y OTRO.
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00039-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

En ejercicio del medio de control de nulidad electoral previsto en el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el señor Daniel Deiber de la Rosa Escandón, demanda el acto administrativo contenido en el Decreto No. 169 del 31 de diciembre de 2021 emanado del Municipio de Bosconia – Cesar, *“Por medio del cual se hace un nombramiento de Gerente titular de la E.S.E hospital San Juan Bosco”*, la parte demandante solicitó la suspensión provisional de los efectos del acto acusado.

Dado que el artículo 296 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que los aspectos no regulados se aplican las disposiciones del proceso ordinario, este Despacho dispone el traslado de que trata el artículo 233 *ibídem*.

En consecuencia, se

II. DISPONE

PRIMERO: Córrase traslado al municipio de Bosconia – Cesar, representado legalmente por el alcalde municipal doctor Edulfo Villar Estrada, al doctor Alex Alberto Anaya Gomez, en calidad de Gerente del hospital San Juan Bosco, en virtud de la solicitud de la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo contenido en el Decreto 169 del 31 de diciembre de 2021 *“Por medio del cual se hace un nombramiento de Gerente titular de la E.S.E hospital San Juan Bosco”*, por el término de cinco (5) días para que se pronuncie sobre la misma, término que comenzará a correr conforme lo previsto en el artículo precitado.

SEGUNDO: Surtido el trámite anterior, ingrésese el expediente al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, _____, Hora _____ _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS

J02/VOV/sca

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5f89db1a70f4a897152f11407f225962c5f237c31f389b93ffcb2624e85dfd**

Documento generado en 21/02/2022 08:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL.
DEMANDANTE: DANIEL DEIBER DE LA ROSA ESCANDON.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BOSCONIA Y OTRO.
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00039-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. VISTOS

Revisado el expediente y atendiendo que mediante auto de fecha ocho (8) de febrero del 2022 se ordenó subsanar los yerros de la demanda, consistentes en allegar a esta agencia judicial los actos administrativos acusados.

Una vez revisada la foliatura, encuentra el Despacho que la parte demandante allegó escrito subsanando la demanda, escrito éste que satisface los requerimientos ordenados en el auto inadmisorio, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

El señor Daniel Deiber de la Rosa Escandón en nombre propio y en ejercicio del medio de control de nulidad electoral solicita se decrete la nulidad del Decreto No. 169 del 31 de diciembre de 2021 expedido por el Alcalde del municipio de Bosconia – Cesar, por miedo del cual se nombra al señor ALEX ALBERTO ANAYA GOMEZ como Gerente de la ESE Hospital San Juan Bosco, para terminar el período fijo institucional 1 de abril de 2020 al 31 de marzo de 2024.

Este Juzgado es competente para conocer de la demanda de nulidad electoral formulada en contra del acto de nombramiento del gerente de la ESE HOSPITAL SAN JUAN BOSCO – BOSCONIA, en atención a la regla establecida en el numeral 9º del artículo 155 del CPACA.

El ejercicio oportuno del medio de control de nulidad electoral se encuentra regulado en el literal a) del numeral 2º del artículo 164 del CPACA, que enseña, que cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo de carácter electoral, la demanda deberá ser presentada dentro del término máximo de treinta (30) días contados a partir de su publicación, salvo el caso que la elección se haya declarado en audiencia pública, evento en el cual dicho término empezará a contarse a partir del día siguiente a tal diligencia.

En el presente asunto, se solicita la nulidad del decreto 169 del 31 de diciembre de 2021 y la demanda fue presentada en la Oficina Judicial de Valledupar, conforme acta de reparto, el 02 de febrero de 2022, por lo que, teniendo en cuenta que los términos estuvieron suspendidos desde el 17 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022 de conformidad a lo establecido en el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, se puede concluir que la demanda fue presentada en término.

La admisión de la demanda electoral, según el artículo 276 en concordancia con los artículos 162 a 167 del CPACA, tendrá lugar siempre que reúna los requisitos formales relacionados con la designación de las partes y sus representantes, las pretensiones expresadas de manera clara y precisa, los hechos y omisiones en que se basan, los fundamentos de derecho que las soportan, la solicitud de pruebas que

se quieran hacer valer y, el canal digital donde las partes recibirán las notificaciones personales (D.L. 806 de 2020).

Aunado a lo anterior, la Ley 1437 de 2011 señala expresamente que a la demanda deberá acompañarse, también, una copia del acto acusado con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso¹; los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer; el documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona; la prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado.

Así las cosas una vez, realizado el control formal de la demanda, se advierte que cumple con los requisitos establecidos los artículos 162 a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, situación por la que se admitirá y se le impartirá el trámite previsto por el artículo 277 ibídem.

De acuerdo a lo expuesto, este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales;

II. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad electoral presentó Daniel Deiber de la Rosa Escandon en nombre propio y en virtud de la cual solicita se decrete la nulidad del Decreto No.169 del 31 de diciembre de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Bosconia – Cesar, mediante el cual se nombra a ALEX ALBERTO ANAYA GOMEZ como gerente de la ESE Hospital San Juan Bosco de la misma municipalidad.

En aplicación del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

a) Notificar personalmente esta providencia al señor ALEX ALBERTO ANAYA GOMEZ en la forma indicada en el literal a) del numeral 1° del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, atendiendo la dirección electrónica suministrada por el actor, dando aplicación a las reglas del Decreto 806 de 2020.

b) Notificar personalmente esta providencia al señor EDULFO VILLAR ESTRADA representante legal y constitucional del municipio de Bosconia – Cesar, en la forma que prevé el numeral 2° del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, mediante mensaje dirigido al buzón para notificaciones judiciales. Désele aplicación a las reglas de notificación del Decreto 806 de 2020.

c) Notificar personalmente al representante del Ministerio Público, según lo dispone el numeral 3° del artículo 277 ibídem.

d) La demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes al día de la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado.

e) Notificar por estado al demandante.

f) Infórmese a la comunidad la existencia de este proceso en los términos del numeral 5° del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011 de lo cual se dejará constancia en el expediente.

g) Una vez notificado el auto admisorio de la demanda, por Secretaría remítanse oficios a los demás juzgados del circuito judicial comunicando esta providencia y la existencia del proceso, para lo cual deberán informar si existe en su despacho demanda por los mismos hechos y cargos.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo dispuesto el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Allegadas a través de memorial del 9 de febrero de 2022, remitido al buzón electrónico del juzgado.

TERCERO: Teniendo en cuenta que las actuaciones se están tramitando en uso de las herramientas electrónicas, tal como lo dispone el artículo 186 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021 en su artículo 46, este Despacho se abstendrá de ordenar la cancelación de los gastos ordinarios del proceso. En el caso de ser necesario, para efecto de costear las notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo y demás trámites, esta Agencia Judicial lo ordenará por auto.

Notifíquese y Cúmplase

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, _____. Hora: _____
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

J02/VOV/sca

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5afdd30a97bfc7693d5911b698f7ab160817a7ca0cf965f460c3c76604ecde97**

Documento generado en 21/02/2022 08:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>